

RESOLUCIÓN No.27-1/2010.- Sesión No.3297 del 29 de enero de 2010.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Constitución de la República le corresponde al Banco Central de Honduras la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras faculta a éste para decidir que las instituciones del sistema financiero mantengan inversiones obligatorias, a efecto de asegurar el cumplimiento de los objetivos que le asigna la ley.

CONSIDERANDO: Que conforme con el marco legal vigente, las instituciones del sistema financiero mantendrán inversiones obligatorias sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al Banco Central de Honduras determinar los valores mediante los que se cumplirá con tal requerimiento.

CONSIDERANDO: Que la crisis financiera y la recesión económica internacional profundizada en el año 2009 repercutieron en la desaceleración de la economía hondureña, incidiendo negativamente en las recaudaciones tributarias del período, las que disminuyeron en 7.6%, y que mientras las condiciones de la economía internacional continúen siendo desfavorables se prevé una lenta recuperación de los ingresos tributarios.

CONSIDERANDO: Que ante el débil entorno económico prevaleciente y frente a las expectativas de una lenta recuperación de la economía mundial para el 2010 y con el propósito de mejorar la posición financiera del Gobierno, así como su consecuente impacto sobre la actividad económica del país, mediante el Decreto No.242-2009, emitido por el Congreso Nacional el 16 de diciembre de 2009, se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas el refinanciamiento total o parcial de los montos de sus emisiones de Letras del Gobierno Central emitidas durante 2009 y Bonos Gobierno de Honduras 2007 y 2008, cuyo vencimiento se produzca en el 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.439-10/2009 el Directorio del Banco Central de Honduras acordó que los requerimientos de inversiones obligatorias para las instituciones del sistema financiero nacional pueden ser computadas hasta en ocho puntos porcentuales (8pp) con Bonos del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas durante los años 2008 y 2009.

CONSIDERANDO: Que las disponibilidades de Bonos del Gobierno emitidos en 2008 y 2009 se han agotado en el mercado primario, situación que se combina con los márgenes reflejados por las instituciones del sistema financiero nacional en el cumplimiento de los requerimientos de inversiones obligatorias utilizando Bonos del Gobierno.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 49, 52 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 1, 4, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

1. Establecer el requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero, aplicable sobre la captación de recursos en moneda nacional en doce puntos porcentuales (12.0 pp).

Estas inversiones obligatorias deberán ser mantenidas en cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero, de las cuales podrá computarse hasta ocho puntos porcentuales (8.0 pp) de las inversiones obligatorias con Bonos y Letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas durante los años 2008, 2009 y 2010.

Los Bonos y Letras del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento no gozarán del rendimiento aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable; sin embargo, estarán sujetos al régimen tributario vigente.

2. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional pertenecientes a las instituciones del sistema financiero en el Banco Central de Honduras devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

3. No admitir compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.

5. Derogar la Resolución No.439-10/2009, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 1 de octubre de 2009.
6. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.